



## **PRESTACIONES**

- Se otorgará a su titular con carácter alimenticio, en beneficio de todos los miembros de la unidad de convivencia, con objeto de satisfacer las necesidades básicas de la misma.
- Tiene carácter intransferible y no podrá ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión, retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites establecidos en la legislación.
- Es subsidiaria de la acción protectora de la Seguridad Social, tanto en su modalidad contributiva, como en la no contributiva, o de cualquier otro régimen público de protección social sustitutivo de aquélla.
- Tiene carácter complementario, hasta el importe que corresponda percibir al beneficiario de la misma, respecto de los recursos de que disponga en su conjunto la unidad de convivencia, así como de las prestaciones económicas a que pudieran tener derecho.
- La cuantía mensual aplicable a cada unidad de convivencia será el resultado de añadir a la cuantía establecida para una persona, los complementos adicionales por cada miembro de más de la unidad de convivencia. Se deducirá de esta cuantía los ingresos mensuales que puedan percibir los integrantes de la misma.

Cuando en una vivienda convivan varias familias perceptoras de renta mínima de inserción, se aplicará el coeficiente reductor establecido en el artículo 27.4 del Reglamento 126/2014.

- El derecho a la percepción de la prestación de renta mínima de inserción se prolongará en tanto se mantengan los requisitos establecidos y, se cumplan las obligaciones inherentes a su titular, a no se que se produzca la suspensión o extinción del derecho por las causas contempladas en la normativa reguladora.